

RADICADO:	08-638-31-89-001-2018-00107-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	HUGO ALBERTO TORRES SILVA
DEMANDADO:	YIRA IRINA ACOSTA CORZO ALBERTO ENRIQUE ACOSTA PEREZ E IVON ACOSTA ACERO EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DE GABRIEL ACOSTA BENDEK, SERVIDOTACIONES DE LA COSTA SAS, INVERSIONES SORAYA CORZO GONZÁLEZ S.en C., Y contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL ACOSTA BENDEK.

INFORME SECRETARIAL:

De conformidad a lo expuesto por la Dra. **OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**, presidenta del Consejo Superior de La Judicatura del Atlántico, En Circular **CSJATC23-11** del 30 de enero de 2023, dirigida a los Juzgados Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, manifiesta en su último párrafo:

“De conformidad con lo decidido en la Sala Ordinaria No 2 de fecha 18 de enero de 2023, y en virtud de peticiones allegadas por parte de los abogados litigantes, se informa que,, hasta tanto no se de cumplimiento a la condición establecida en el Artículo 72 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, debe seguir conociendo de los procesos laborales”.

Señora Juez, con fundamento en la anterior información remito a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

En lo que respecta al trámite del proceso, se observa que en el expediente no existe constancia que se hubiese llevado a cabo a notificación personal a la parte demandada Herederos Indeterminados

del finado GABRIEL ACOSTA BENDEK, las actuaciones procesales que contiene el expediente digitalizado son las siguientes:

23 mayo/2018	Presentación de demanda. (Folios 1-39)
30 agosto/2018	Auto admisorio de demanda (Folio 40)
19 octubre /2018	Constancia notificación de demanda a demandados YIRA ACOSTA CORZO, Rep. Legal SERVIDOTACIONES DE LA COSTA. (Folio 40)
11 dic /2018	Demandante anexa edicto emplaza a herederos determinados e indeterminados de GABRIEL ACOSTA BENDEK (folios 41-43)
17 enero 2019	Demandante HUGO TORRES confiere poder Dr LUIS VALENCIA PANDALES (Folios 44-45).
23 enero/ 2019	Demandante anexa nueva constancia de emplazamiento a herederos determinados e indeterminados. (folios 76 al 78)
26 feb/2019	Aportan constancia citaciones de notificación personal a los demandados ALBERTO ACOSTA PEREZ, a la sociedad SERVIDOTACIONES DE LA COSTA, YIRA ACOSTA CORZO, INVERSIONES SORAYA ACOSTA S en C. (Folios 47-58).
05 abril/2019	Parte demandante presenta nueva constancia de citaciones a los demandados para la notificación personal. (Folios 61-78).
11 sept/2019	Auto fija fecha de audiencia. (Folio 79)
19 junio/2020	Demandante anexa constancia de envío de citaciones para notificación personal a demandada IVON ACOSTA ACERO. (Folio 87-91).
30 junio/2021	Demandante solicita se fije nueva fecha de audiencia. (Folio 93)
Sin fecha	Demandada YIRA ACOSTA CORZO confiere poder a FABIO ESPINOZA PEDRAZA. (Folio 94-99)
	Expediente Digitalizado consta de 117 folios.
19 octubre/2020	Demandante anexa Constancia citaciones a las demandadas (Folio 02)
21 junio/2021	Respuesta a petición que se fije fecha de audiencia. (Folio 03)
22 junio /2021	Constancia respuesta petición folio 04
30 junio/2021	Demandante solicita fijar nueva fecha audiencia folio 05
25 Oct/2021	Contestación demanda Servidotaciones, e Inv. Soraya Corzo Acosta S en C. Excepciones Previas (folio 06)
29 octubre/2021	Auto ordena traslado de excepciones. (Folio 07)
02 nov/2021	Demandante anexa constancias de notificación. (Folio 08)
10 nov/2021	Demandante solicita la contestación de demanda. (Folio 09).

07 marzo/2022	Apoderado parte demandada solicitud expediente digital (Folio 11)
23 nov/2021	Demandados Contestan la demanda. (Folio 10)
19 mayo/2022	Apoderado parte demandante solicitud fijar fecha de audiencia. (Folio 12)

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, 28 de marzo de 2023.
El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, MARZO VEINTIOCHO (28) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por medio de Circular **CSJATC23-11** del 30 de enero de 2023, nos comunicó que en virtud a que este juzgado, fue transformado de manera permanente para conocer del área Civil, a partir del 11 de enero del presente año, de conformidad con el Acuerdo PCJJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, debe seguir conociendo de los Asuntos Laborales hasta que se dé cumplimiento a la condición establecida en el Artículo 72 del mismo Acuerdo PCSJA22-12028, el cual establece que:

ARTÍCULO 72*. Disponibilidad Presupuestal de Infraestructura Física y Tecnológica. *La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, expidan los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal, de infraestructura física y tecnológica, en aras de garantizar los recursos necesarios.*

Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial, respectivas, brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

Lo anterior con fundamento en que las reglas de redistribución de procesos, serán aplicadas por los Consejos Seccionales de la Judicatura, en la medida que los despachos judiciales creados ingresen a funcionar con la infraestructura física y tecnológica, y los demás elementos necesarios para el ejercicio de la función jurisdiccional. (Acuerdo 11686 de 2020, art. 11)

En consecuencia, procede este despacho a proferir la decisión que corresponda dentro del presente proceso ordinario laboral, en relación con los memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales solicita que el juzgado señale fecha para llevar a cabo la primera audiencia dentro del trámite de este proceso, para resolver se tienen en cuenta las siguientes anotaciones:

Revisando todo el contenido del expediente digitalizado se observa que la solicitud de impulso del proceso impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual fue remitida al correo institucional del juzgado el día 19 de mayo 2022, por medio de la cual solicita que se fije fecha para llevar a cabo la primera audiencia de trámite, no es procedente aún, en consideración a que en el expediente no consta la designación de Curador Ad-litem a los herederos indeterminados del finado Sr. GABRIEL ACOSTA BENDEK (QEPD), cuyos herederos determinados se encuentran demandados dentro del presente proceso, tal como dispone el artículo 87, Artículo 55 del C.G.P. en concordancia con el numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P.

Con el fin de garantizar el debido proceso, y no constar en el expediente la designación de Curador Ad litem para que se lleve a cabo la notificación personal a los herederos indeterminados del finado Sr. GABRIEL ACOSTA BENDEK (QEPD), se procederá a ordenar su designación en la forma indicada en el numeral 7 del artículo 48, designación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Por lo expuesto este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Designar al doctor HAROLD WILLIAN BOLAÑOS CONSUEGRA, identificado con la cc.72.291.528. y T.P. N° 294.639. del C.S de la J., con correo donde puede ser notificado Harold.bolanos.c@gmail.com, abogado que ejerce habitualmente la profesión, quien ejercerá el cargo como defensor de oficio, para que represente a los Herederos Indeterminados del finado señor GABRIEL ACOSTA BENDEK (QEPD), demandados en el presente asunto.

Por secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones y remisión del mensaje de datos al correo electrónico que se encuentre informado en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: No acceder a señalar fecha que fije Audiencia de Trámite, en virtud a que no se ha llevado a cabo la notificación personal del auto que admitió la demanda a los Herederos Indeterminados del finado señor GABRIEL ACOSTA BENDEK (QEPD), demandados en el presente asunto.

TERCERO: Reconocer al Dr. FABIO ESPINOSA PEDRAZA, con cedula número 17.120.767 y T.P. N°15.194 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada YIRA IRINA ACOSTA CORZO, SERVIDOTACIONES DE LA COSTA SAS, e INVERSIONES SORAYA CORZO ACOSTA S en C., en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 11 de la LEY 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA, con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69aa21b1073f0a686ee861910d03ddb5867cc5b12b494fe10a5e5616bcf78412**

Documento generado en 28/03/2023 12:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>